

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el
proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, sobre indulto general.

BOLETÍN N° 7.533-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular en trámite de primer informe, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala en sesión de fecha 3 de mayo de 2011.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes; la Subsecretaria del mismo Ministerio, señora Patricia Pérez; la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina González; el Jefe de la División de Defensa Social, señor Sebastián Valenzuela, y el asesor, señor Alejandro Soto.

Concurrieron, asimismo, el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Marcelo Drago, y el asesor del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señor Fernando Dazarola.

Participaron, también, el abogado analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; la representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Elvira Oyanguren, y el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Juan Pablo Rodríguez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Según lo expresa el Primer Mandatario en su Mensaje, la iniciativa busca, como objetivo central, otorgar un indulto conmutativo general en beneficio de las siguientes personas: las mujeres que actualmente se encuentran condenadas y privadas de libertad que hayan cumplido dos tercios de la pena o que, faltándoles un lapso mayor, sean madres de hijos menores de dos años; los condenados que actualmente cumplen una condena bajo la modalidad del beneficio penitenciario de permiso de salida controlada al medio libre, y los condenados que actualmente cumplen una condena mediante el beneficio de la reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile. A todos ellos se les exigirá someterse a un período de observación y control y suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito. Además, el proyecto establece un catálogo de delitos a los cuales no se hará extensivo el referido indulto.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 16 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, las disposiciones que integran esta iniciativa tienen carácter de ley de quórum calificado y, en consecuencia, en mérito de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental, requieren, para ser aprobadas, del voto conforme de la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República, particularmente el párrafo segundo del número 16 del artículo 63; el inciso segundo del artículo 65 y el inciso tercero del artículo 66.

2.- Ley N° 18.216, que establece las medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga las disposiciones que señala.

3.- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.

4.- Ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.

5.- Ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

6.- Código Penal, particularmente los artículos 141, 142, 361, 372 bis, 390, 391 número 1°, 433, 436 y 440, y los párrafos 5, 6, 7 y 8 del Título VII del Libro II.

7.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito.

8.- Decreto supremo N° 518, del Ministerio de Justicia, publicado el 21 de agosto de 1998, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

En el Mensaje con que se dio inicio a la tramitación de esta iniciativa, Su Excelencia el señor Presidente de la República señala que es una responsabilidad permanente del Estado velar por las condiciones en que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas. Expresa que, dada la particular relevancia que tiene para el Gobierno la tarea antes mencionada, se encuentra desarrollando distintos esfuerzos destinados a mejorar la infraestructura, el equipamiento y la dotación de nuestro sistema penitenciario.

Explica que no obstante la dedicación con que ha estado trabajando en estos cambios, es un hecho de público conocimiento el alto nivel de hacinamiento que se vive en nuestros recintos penales desde hace décadas, cuya superación es imposible de alcanzar en el corto plazo.

Indica que para este Gobierno, abordar la crisis penitenciaria que enfrenta nuestro país resulta un imperativo, no sólo en razón del deber de garantía de los derechos fundamentales de las personas condenadas, sino también por motivaciones de seguridad pública.

Agrega que en la medida en que mejoren las condiciones de habitabilidad, de rehabilitación y de reinserción, comienza a

ser verdaderamente posible la generación de condiciones aptas para disminuir los niveles de reincidencia.

En dicho contexto, el Gobierno estima esencial propiciar un conjunto de medidas tendientes a mejorar las actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios, con miras a brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran cumpliendo penas privativas o restrictivas de libertad, y con el objetivo también de reducir el elevado y generalizado nivel de hacinamiento e inhabilitación que se vive en nuestras cárceles y centros de detención, en los que se registra cerca de un 60% de sobrepoblación penal.

Manifiesta que un punto crítico para el favorecimiento de las condiciones de ejecución de condenas, lo constituye la descongestión del sistema penitenciario. Añade que la consecución de este objetivo supone naturalmente la construcción, ampliación y mejora de nuestra infraestructura carcelaria, tarea a la cual el Gobierno está abocado. Manifiesta que junto con ello, y considerando los tiempos que dichos esfuerzos suponen, también puede fomentarse la referida descongestión mediante la aplicación racional del instituto del indulto. Ello, respecto de cierto tipo de condenados, en cuanto hayan cumplido parte significativa de sus condenas y en la medida en que su liberación no implique un compromiso para la seguridad pública.

Abordando los objetivos y el contenido del proyecto, informa que éste tiene por finalidad otorgar un indulto conmutativo general que beneficie a las mujeres que actualmente se encuentran condenadas y privadas de libertad; a los condenados que actualmente cumplen una condena bajo la modalidad del beneficio penitenciario de permiso de salida controlada al medio libre, y a los condenados que actualmente cumplen una condena mediante el beneficio de la reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile.

Respecto del indulto general conmutativo aplicable a las mujeres condenadas que se encuentren privadas de libertad, explica que sólo será procedente para aquellas que hubieren cumplido dos tercios de la pena, salvo el caso de las que fueren madres de hijos menores de dos años, en que dicho requisito se reduce por consideraciones humanitarias, bastando que resten seis meses para que cumplan los dos tercios de su condena, y en ambos casos, sujeto siempre a que hayan observado conducta sobresaliente durante los tres últimos bimestres.

Manifiesta que, tratándose de condenados que se encuentren bajo un régimen de permiso de salida controlada al medio libre, la concesión del indulto se ha fundado en que dichas personas ya han dado pruebas fehacientes de rehabilitación y reinserción, al punto que actualmente se hallan sometidas a un sistema de control en que sólo concurren a

pernoctar al establecimiento penitenciario. Agrega que tal circunstancia, por lo demás, da cuenta de que el indulto no supone un riesgo adicional para la seguridad pública.

Indica que la última modalidad de indulto contemplada en este proyecto corresponde a los condenados que estuvieren cumpliendo pena de reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile. Las características de los integrantes de este grupo corresponden a condenados por delitos menores, cuya reclusión se realiza desde las 22:00 hasta las 6:00 horas del día siguiente, por lo cual se encuentran libres durante todo el día.

En consecuencia, cualquier medida que se tome en relación con ellos no representa un verdadero riesgo para la seguridad ciudadana.

Expone que, adicionalmente, el proyecto establece que tratándose de aquellos condenados por el artículo 196 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, el indulto no se hace extensivo a las penas accesorias de multa, cancelación o suspensión de la licencia para conducir a que hubiere sido condenado el interesado.

El Mensaje señala que en las tres modalidades de indulto será requisito para su procedencia que el condenado o la condenada que quiera acogerse al mismo se someta a las siguientes dos obligaciones:

a) Suscribir un compromiso de no volver a delinquir. La transgresión de dicho compromiso durante los cinco años siguientes a la concesión del indulto pondrá al individuo en el deber de cumplir, de manera efectiva, el saldo de pena que le hubiere sido indultada, sin perjuicio de la aplicación de la pena que le corresponda cumplir por el nuevo crimen o simple delito, y

b) Someterse a un período de control y observación a través de Gendarmería de Chile, por un período de cinco años.

Finalmente, la iniciativa fija las excepciones al indulto propuesto, estableciendo un catálogo de delitos a los que no se hará extensivo el referido beneficio.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, dio inicio a la discusión en general de la iniciativa.

En primer término, ofreció la palabra **al Ministro de Justicia, señor Felipe Bulnes**.

El mencionado Secretario de Estado manifestó que aun cuando este proyecto propende, en lo inmediato, a descongestionar las cárceles, se entronca directamente en el propósito de cautelar la seguridad pública.

Señaló que la motivación que inspira al Gobierno en esta oportunidad no se vincula meramente con la misericordia, sino que atiende a la necesidad de no poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. Puntualizó que las medidas propuestas tienen en especial consideración este aspecto y que ello se refleja en las consideraciones que pasó a exponer.

En primer término, respecto de los beneficiarios del indulto que están gozando del beneficio de permiso de salida controlada al medio libre, indicó que se trata de personas sólo van a dormir a la cárcel y que durante el día circulan libremente. En consecuencia, su liberación no debería generar problemas para la seguridad pública, sino que, más bien, permitirá liberar las plazas que hoy ocupan esos condenados al pernoctar en los recintos penales.

Hizo extensivos estos argumentos en relación con los beneficiarios que actualmente cumplen la pena alternativa de reclusión nocturna, haciendo notar que en la Cámara de Diputados se discute una iniciativa que plantea reemplazar esta sanción por una especie de reclusión nocturna domiciliaria, que se controlará por medio del uso de brazaletes electrónicos.

Por otra parte, en cuanto a las mujeres condenadas que el proyecto propone beneficiar con el indulto, señaló que se establece como condición que tengan a lo menos dos tercios de su condena cumplida en la cárcel, plazo que puede ser reducido hasta en seis meses si ellas tienen hijos de menos de dos años de edad. Además, deben estar calificadas en lista sobresaliente de conducta.

Señaló que en esta materia no se produce una diferenciación arbitraria, pues no puede perderse de vista que las condiciones de reclusión de las mujeres son, en los hechos, más duras que las de los hombres. Recordó que el Estado no ha destinado en los últimos años recursos especiales para estos efectos y que la experiencia muestra que las mujeres reclusas en los recintos penales son rápidamente

abandonadas por su entorno social y familiar. Explicó que, en la actualidad, hay aproximadamente unas 800 mujeres en prisión preventiva y unas 3.200 condenadas. Agregó que, en general, se observa que estas reclusas han estado involucradas en delitos menos violentos que los varones que se encuentran en condiciones similares.

Prosiguió exponiendo que el proyecto prevé que los condenados que sean beneficiados por este indulto quedarán sujetos a un período de vigilancia por un plazo de cinco años, lo que se materializará a través de un sistema de firma mensual, y que, además, deberán suscribir un compromiso de no volver a delinquir. Explicó que este compromiso tiene un efecto importante, pues si el signatario es condenado por un nuevo hecho delictivo dentro de los cinco años siguientes, automáticamente se agregará a la condena correspondiente al nuevo delito la parte de la sentencia que le fuera indultada previamente.

Atendiendo a una consulta del Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, el señor Ministro informó que, en forma aproximada, puede estimarse que por efecto de esta iniciativa se liberará a los siguientes grupos de personas:

- 150 mujeres, aproximadamente, que estarían en condiciones de cumplir las condiciones que establece el proyecto a la fecha de entrada en vigor;

- 800 personas, aproximadamente, que estarían gozando del beneficio de salida controlada al medio libre a la ya señalada fecha;

- 2.500 a 2.700 personas, aproximadamente, que estarían cumpliendo una condena privativa de libertad a través de la modalidad de reclusión nocturna en recintos penitenciarios comunes, a la misma fecha, y

- 2.300 personas, aproximadamente, también condenadas a la modalidad de reclusión nocturna, pero que cumplen su sentencia en recintos especiales que no cuentan con población penal durante el día.

Señaló que la lista anterior arroja un total de casi 6.000 beneficiados y que aunque los dos últimos grupos no se consideran parte de la población penal, su liberación permitirá contar con más plazas en los penales, pues se trata de personas que alojan en ellos.

Hizo presente que aun cuando es difícil avanzar pronósticos o señalar cifras exactas, la población penal de nuestro país entre el año 2010 y lo que va corrido de 2011 fluctúa entre 54.000 y 55.000

personas y que la tendencia parece ser que esas cifras se mantendrán estables.

Enseguida, informó que el proyecto en análisis contempla un catálogo de delitos en relación a los cuales no procederá el indulto. Manifestó que se trata de figuras delictivas tales como el homicidio calificado, los delitos sexuales contra menores y los ilícitos contemplados por la ley N° 20.000. Hizo presente que si bien en esta enumeración no se mencionan de manera expresa los delitos terroristas previstos en la ley N° 18.314, no está dentro del espíritu de la iniciativa favorecer con el indulto a quienes han cometido alguno de estos ilícitos.

Estimó conveniente evitar cualquier suerte de duda sobre el particular, para lo cual consideró útil enmendar el texto de la respectiva disposición de manera de excluir dichos delitos de manera específica.

Para estos fines, sugirió recabar de la Sala autorización para discutir en general y en particular la iniciativa en trámite de primer informe, lo que facilitará la presentación de indicaciones que subsanen éste u otros puntos.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, consultó al señor Ministro si se analizó, en su momento, la posibilidad de incluir entre los beneficiarios del indulto a las mujeres condenadas por microtráfico de drogas cuando cumplen ciertas condiciones. Inquirió, también, sobre los efectos que tendría una medida de esa naturaleza.

Luego, hizo notar que el texto del proyecto requería de algunos ajustes de redacción, los que podrían introducirse por medio de las correspondientes indicaciones. Señaló, por ejemplo, que el artículo 7° hace una doble referencia al delito establecido por el artículo 362 del Código Penal, aspecto que debía corregirse pues, de lo contrario, podría generar problemas interpretativos. Igualmente, puso de manifiesto que la referida norma tampoco es clara respecto a la situación de las personas que han sido condenadas como cómplices o encubridores de los delitos que allí se enumeran, materia que también era menester dilucidar.

En otro orden de ideas, observó que si en la contabilización de la población penal beneficiada con el indulto se deja fuera a las personas que cumplen una sentencia de reclusión nocturna y a las que cumplen la medida de salida controlada al medio libre, el efecto total del proyecto resulta bastante limitado.

Analizando la iniciativa, **el Honorable Senador señor Espina** expresó que compartía los propósitos generales de la misma.

Consideró que la liberación de las plazas que hoy se reservan a las personas que cumplen reclusión nocturna resultará significativa para descongestionar los recintos carcelarios, pues permitirá disminuir en un 10% la ocupación de los mismos. Agregó que a los efectos que puede acarrear este proyecto, deben sumarse los que derivarán de las otras iniciativas que el Ejecutivo ha presentado a tramitación legislativa también con el propósito de lograr un uso más racional de las cárceles.

Observó que el texto del proyecto en estudio no excluye de manera clara del indulto a los condenados por delitos terroristas. Expresó que entiende que en ningún caso el espíritu de esta iniciativa es concederles dicho beneficio, por lo cual es importante que así quede consignado desde el inicio. Por lo anterior, coincidió en la conveniencia de efectuar la discusión en general y en particular en la Comisión en esta fase de la tramitación del proyecto, de manera de introducir desde ya los ajustes del caso a su redacción.

Refiriéndose al microtráfico de drogas, hizo presente que a partir del año 2006, y contando con la adhesión de diversos señores Senadores, remitió oficios al Ministerio Público, a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, formulando algunas consultas y planteamientos destinados a evaluar la incidencia de esta actividad en distintos sectores de nuestro territorio. Informó que, como resultado de los antecedentes recabados y de los estudios que tuvo oportunidad de realizar posteriormente, concluyó que esta actividad no se da necesariamente respecto de personas aisladas y socialmente más vulnerables, sino que más bien se trata de un negocio de ventas planificado y organizado por los grandes carteles de narcotraficantes, los que distribuyen su mercancía en pequeñas cantidades a un gran número de cómplices que actúan como distribuidores, con lo cual se minimizan las pérdidas por comisos cuando hay arrestos y se mantiene el control de amplios sectores geográficos.

Sostuvo que por tratarse de pandillas compuestas por personas extremadamente peligrosas, que normalmente reinciden en esta dañina actividad, el indulto no debería proceder respecto a ellas.

En relación a la institución de la reclusión nocturna, manifestó que consideraba conveniente introducirle transformaciones radicales, pues, a su juicio, no cumplía ninguna función efectiva.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, compartió los objetivos generales propuestos por el proyecto en estudio. Coincidió también con la necesidad de recabar de la Sala la autorización a que se ha hecho mención, de manera de poder enmendar prontamente el texto del proyecto, de manera de evitar que éste dé lugar a

equivocos en cuanto a los delitos respecto a los cuales no procederá el indulto.

Refiriéndose al catálogo de ilícitos que quedarían excluidos de este beneficio, instó a reflexionar sobre cuales son las conductas que merecen un reproche tal de la sociedad, que las deja al margen del indulto. Consultó si durante la fase de elaboración del proyecto se consideraron ilícitos que luego quedaron fuera de este catálogo. Hizo notar, además, que dicha nómina contempla exclusiones basadas solamente en figuras delictivas propiamente tales y no en otras consideraciones, como es el caso de la edad, la salud u otras. Sobre el particular, puso de manifiesto que hay conceptos que tienen un fundamento humanitario, que no pugnarían con la idea matriz del proyecto y que podrían dar a éste un alcance mayor.

Haciéndose cargo de los planteamientos formulados por los señores Senadores, **el señor Ministro de Justicia** señaló que originalmente se estudió la posibilidad de incluir dentro del universo de beneficiarios del indulto a las mujeres condenadas por algunos delitos de microtráfico de drogas y que un cómputo preliminar, arrojó que por esta vía se podría liberar a unas 600 reclusas. Agregó que, sin embargo, cuando se socializó la idea con los demás actores públicos involucrados en el tema de la seguridad ciudadana, se puso de manifiesto que ello podría tener un efecto negativo importante, sobre todo en las villas y poblaciones que tienen una incidencia notoria en cuanto a este ilícito.

Indicó que, en la actualidad, aproximadamente el 53% de las mujeres condenadas que cumplen sanción en los recintos penitenciarios o que están sometidas a la medida cautelar de prisión preventiva, han estado involucradas en hechos delictivos de aquellos contemplados en la Ley de Drogas, siendo el microtráfico el causante de una gran proporción de dicha cifra.

Enseguida, hizo notar que la iniciativa en estudio forma parte de un grupo de proyectos de ley del Ejecutivo que comparten el objetivo común de lograr un uso racional de las cárceles sin poner en riesgo la seguridad pública. Uno de ellos, recordó, es el referido a la libertad condicional, que también establece la nueva pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, la cual reemplazará, en ciertos casos, a la pena de reclusión. Observó que de este proyecto cabe esperar efectos muy positivos. Añadió que otra de estas iniciativas busca convertir las penas de presidio de menos de un año de duración en sanciones que se cumplirán en el medio libre y se controlarán mediante la utilización de brazaletes electrónicos. Señaló que por esta vía se espera liberar unas 3.000 plazas en los recintos penitenciarios, que hoy ocupan reclusos condenados a sanciones de esa duración.

Sostuvo que, en síntesis, se trata de un conjunto de iniciativas razonables, que en ningún caso pondrán en riesgo la seguridad pública y que suponen una mirada reflexiva y actualizada sobre el sistema penal vigente. Hizo presente la necesidad de darles una tramitación legislativa ágil y agradeció a la señora Presidenta de la Comisión por la buena disposición que ella manifestó en orden a favorecer lo sugerido por el señor Ministro.

En relación con la situación en que quedarían los cómplices y encubridores de los delitos excluidos del indulto, expresó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos ya llamó la atención sobre este punto, cuyo análisis debería profundizarse durante la discusión en particular. En todo caso, anticipó que el criterio debería ser el mismo aplicable a los autores de tales ilícitos y que, en consecuencia, no debería extenderseles este beneficio.

En cuanto al planteamiento del Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, acerca de la posibilidad de otorgar el indulto por consideraciones de tipo humanitario, informó que en un principio se contempló la posibilidad de establecer un beneficio especial para personas de más de 80 años de edad o que tengan diagnosticada una enfermedad terminal con un pronóstico de vida inferior a seis meses y que hayan cumplido más de la tercera parte de su pena en un recinto penal. Indicó que se pensó conmutarles la pena por reclusión domiciliaria, idea que no logró un grado suficiente de consenso. Señaló que, sin embargo, es posible que tal propuesta se replantee a través de una iniciativa diferente.

Destacó que aun cuando el indulto que se propone no busca ser una solución permanente, constituye una medida verdaderamente urgente. Informó que en las continuas visitas que realiza a los diversos recintos penales de nuestro territorio, puede comprobar la gravedad del hacinamiento que en ellos se vive. Explicó, por ejemplo, que en la Penitenciaría de Santiago, un total de hasta 17 personas tiene que compartir un espacio de unos cuatro metros cuadrados para dormir, connotando que es imposible construir en un breve plazo la cantidad de penales necesarios para hacer frente a esta situación extrema.

Afirmó que se trata de un problema al que hay que buscar alternativas de alivio en forma perentoria, pues la realidad actual atenta contra todas las convicciones morales que deben tenerse en relación a quienes están privados de libertad, además de favorecer el riesgo de que se repitan acontecimientos tan trágicos como el incendio que hace pocos meses afectó a la cárcel de San Miguel.

Hizo presente que este tema es antiguo y que se ha arrastrado por varias Administraciones, pero que hoy ha llegado a un

punto tal, que, además de ser un problema humanitario, representa una situación de seguridad verdaderamente impostergable.

Sostuvo que probablemente un indulto no constituye un tema popular ni conveniente, mas dijo entender que ante esta grave crisis, es necesario propiciar todas las soluciones posibles, tanto de largo aliento -como es la construcción de nuevos recintos penales-, como de más corto plazo, como es esta iniciativa y las demás a que ha aludido.

Por otra parte, hizo notar que mientras un indulto general está reservado a la consideración del Congreso Nacional, los indultos particulares no pueden otorgarse masivamente, pues ello iría en contra de la naturaleza de esta institución. Por lo tanto, afirmó que difícilmente el indulto particular representará un alivio para la crítica situación ya descrita.

En consecuencia, expresó su anhelo de contar con el máximo de voluntades posible dentro del Parlamento, pues, subrayó, se trata de solucionar un tema de Estado, respecto del cual instó a generar los consensos básicos que se requieren. Señaló, finalmente, que la iniciativa en trámite le motiva un sentimiento de orgullo, pues está a la altura del desafío ético que se ha planteado.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear, compartió el criterio de que las medidas que se necesitan para solucionar el problema mencionado por el señor Ministro son normalmente antipopulares. Aun así, señaló estar dispuesta a asumirlas, pero más bien a través de búsqueda de mecanismos de carácter general, que representen definiciones de tipo permanente. Sostuvo que un indulto como el que se contempla en el proyecto en estudio no constituye una solución, sino solamente una respuesta en el corto plazo. En ese mismo breve plazo, connotó, pueden estudiarse y acogerse, a través de las respectivas iniciativas legales, las medidas generales y permanentes que se requieren.

- - -

Cabe señalar que en sesión de fecha 3 de mayo de 2011, la Sala del Senado acogió la petición de la Comisión en orden a discutir en general y en particular el proyecto en estudio en este trámite de primer informe.

Por ello, una vez que finalizó la discusión en general del mismo en la Comisión, **su Presidenta, la Honorable Senadora señora Alvear**, puso en votación la idea de legislar.

-- Ésta resultó aprobada por tres votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio. En contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear.

Fundamentando su voto, **el Honorable Senador señor Chadwick** consideró que la iniciativa en estudio constituye un muy buen proyecto de ley, pues contiene planteamientos de fondo frente a problemas que deben solucionarse. Indicó que, en la actualidad, las tendencias comunicacionales en boga sostienen que quien delinque, debe ser privado de libertad. En consecuencia, dijo que, frente a este criterio, es difícil asumir una iniciativa que va justamente en la línea contraria, que es la que la opinión pública mayoritariamente apoya.

Hizo notar que si bien el proyecto en análisis responde a la necesidad de dar un uso racional a los espacios físicos de las cárceles, lo hace por razones que no son de naturaleza meramente económica y que por ello debería ser acogido, aun cuando el problema del hacinamiento carcelario no fuera tan acuciante. En el fondo, dijo, esta iniciativa avanza en la línea de la racionalidad en materia de privación de libertad, evitándola cuando ella es innecesaria o cuando lesiona la viabilidad de un cambio futuro en la conducta de quien la sufre.

Enseguida, desde el punto de vista de la protección de la seguridad ciudadana, se preguntó qué garantía ofrecen medidas como la reclusión nocturna o la salida dominical. Sostuvo que, según su parecer, ninguna. Agregó que en dichas medidas sólo persiste el elemento sancionatorio de las penas, que es uno más de los objetivos procurados por nuestro sistema de sanciones. Consideró que, en pleno siglo XXI, los bienes jurídicos que interesa proteger bien pueden ser cautelados por medios diferentes al simple hecho de tener a las personas recluidas durante la noche.

En cuanto a las mujeres condenadas que serían beneficiadas con el indulto propuesto, estimó que las condiciones que se les imponen reflejan un criterio de equilibrio, pues dichas personas requerirán, por ejemplo, haber cumplido los dos tercios de su condena, además de tener una conducta sobresaliente.

Destacó que, además, a todos los beneficiarios se les exigirá el cumplimiento de ciertas obligaciones y que, complementariamente, la iniciativa establece una nómina de delitos de gran connotación social respecto a los cuales no procederá el indulto. Es decir, concluyó, se contempla un conjunto de fórmulas para cautelar en forma muy clara la seguridad ciudadana.

Concluyó su alocución congratulando al Gobierno y al señor Ministro de Justicia por lo que consideró una verdadera demostración de coraje. Anticipó que seguramente habrá reacciones contrarias al proyecto, mas reiteró que éste va en la dirección correcta.

A su vez, al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que la iniciativa en estudio tiene justificaciones que son esenciales. Hizo presente que el sistema carcelario de nuestro país colapsó hace mucho tiempo y que un importante número de reclusos cumple su sentencia en condiciones verdaderamente inhumanas. Manifestó que en innumerables oportunidades ha podido verificar personalmente el hacinamiento que se vive en distintos recintos penales, el cual atenta contra los derechos básicos y la dignidad de quienes se ven forzados a permanecer en ellos, además de perjudicar severamente sus posibilidades de rehabilitación. Hizo presente, a este respecto, la necesidad de avanzar prontamente en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios.

Luego, enfatizó que otra grave falencia que se detecta en nuestro medio se advierte justamente en materia de rehabilitación, especialmente tratándose de los jóvenes, en relación a los cuales lo que se hace es muy poco.

Se refirió, enseguida, al sentido que normalmente se da a las sanciones penales, el que, sostuvo, debe cambiar. Opinó que asociar el juicio de reproche de la sociedad a una mera elevación de las condenas, como frecuentemente se hace, constituye un criterio que debe superarse, pues ello, además de no constituir una solución real, provoca severos desajustes y distorsiones en el sistema general de las penas. Así, recordó, incluso se da el caso que no siempre los delitos de mayor gravedad significan condenas privativas de libertad. Insistió en que debe cuidarse de no desregular el mencionado sistema a través del continuo expediente de elevar dichas sanciones.

Destacó que el proyecto en estudio es positivo pues enfrenta adecuadamente una difícil realidad, tendiendo a mantener privados de libertad a quienes verdaderamente ameritan un castigo de esta naturaleza, por haber cometido ilícitos de gravedad y por representar un peligro para la sociedad.

Coincidió también con los grupos de beneficiarios del indulto que la iniciativa establece, pues, a su juicio, ellos no representan un compromiso para la seguridad ciudadana. Puso de relieve que estas personas, además, se comprometerán a no delinquir y que quedarán sujetas a un sistema de supervisión.

Hizo presente, una vez más, que la medida de reclusión nocturna debe reconsiderarse, pues, tal como está, según su parecer, no tiene gran sentido.

Luego, compartió la inquietud antes planteada por el Honorable Senador señor Walker, don Patricio, en el sentido de incluir, en la norma sobre exclusión del beneficio, además del autor, al cómplice y al encubridor, pues, en la práctica, muchas veces la diferencia entre esos distintos grados de participación es muy tenue. Además, señaló que es importante precisar, en forma expresa, que quedarán excluidas del indulto las personas que hayan estado involucradas en la comisión de delitos terroristas.

En síntesis, concluyó que el proyecto en estudio constituye una muy buena iniciativa de ley e instó a acelerar tanto el despacho de ésta como el de las demás iniciativas a que se ha hecho mención durante este debate, que comparten los mismos propósitos.

Por su parte, al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, manifestó que si bien el efecto de la iniciativa es limitado en términos numéricos, no por ello deja de ser positivo.

Observó que en el proceso de indultos por el Jubileo del año 2000, fueron beneficiados 1.574 reclusos que cumplían sus sanciones en ese momento al interior de los establecimientos penales, además de 25.857 personas que estaban en el medio libre, lo que arrojó una cantidad notoriamente mayor a la que se espera en esta oportunidad.

No obstante lo anterior, tuvo en cuenta que ésta forma parte de un grupo amplio de medidas, que, en su conjunto, avanzarán en la solución de la crítica situación de hacinamiento que se advierte en los recintos carcelarios, materia que es menester seguir abordando.

En último término, en cuanto al texto del proyecto, reiteró la conveniencia de introducirle ajustes a algunos aspectos puntuales pero de relevancia, tales como la situación de los cómplices y los encubridores, los que, según la redacción actual del artículo 7°, no estarían contemplados en el catálogo de exclusiones. Igualmente, se refirió a la necesidad de eliminar la doble mención que dicha disposición hace al delito contemplado por el artículo 362 del Código Penal. Hizo presente que estos puntos podrían subsanarse mediante las correspondientes indicaciones, una vez que se dé inicio a la discusión en particular.

Finalmente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear** dio los fundamentos de su voto desfavorable a la idea de legislar.

Manifestó, en primer lugar, que compartía absolutamente lo expuesto a propósito de la necesidad de racionalizar el uso de los recintos penales y de reservar las penas privativas de libertad como recurso de última ratio, como se concibe en los sistemas penales modernos. Igualmente, participó de lo dicho en relación a la necesidad de reconsiderar la medida de reclusión nocturna.

Luego, coincidió con los juicios antes vertidos respecto a la importancia de sistematizar nuestro catálogo de delitos y penas, de forma tal de establecer una relación más lógica entre la gravedad de los ilícitos y las penas que se les asignan. También destacó la relevancia de las demás iniciativas que se han mencionado en este debate, que comparten propósitos con la que se encuentra en estudio, como es el caso del proyecto -ya despachado por esta Comisión-, que modifica el sistema de otorgamiento de la libertad condicional y establece la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Aun cuando manifestó algunas dudas acerca de la forma práctica en que se implementarán los servicios comunitarios, valoró los propósitos buscados por tales iniciativas, así como sus fundamentos éticos, añadiendo que se trataba de decisiones muy bien inspiradas de parte del Gobierno.

Señaló que todos los objetivos antes mencionados debían ser objeto de iniciativas que estaba dispuesta a tratar con la máxima urgencia en el seno de esta Comisión. Con todo, observó que los problemas abordados en este debate requerían de soluciones permanentes, que permitan modificar aspectos estructurales del sistema penal y avanzar en la línea de la utilización racional del sistema de penas.

Sostuvo que, según su parecer, ésos eran los caminos que debían seguirse; no así el indulto general que se ha propuesto.

Recordó que el numeral 14º del artículo 32 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para otorgar los indultos particulares que estime pertinentes, de manera que si se requieren decisiones específicas respecto de un número acotado de personas, el Jefe de Estado ya dispone de la herramienta necesaria para conceder tal beneficio, sin que se necesite acudir a una ley general como la que se propone.

Explicó que por las razones expuestas se había opuesto a la idea de legislar, aun cuando mantenía su total disposición para dar el trámite más expedito posible a los proyectos aludidos, en la medida en que apunten a encontrar las soluciones permanentes y estructurales ya referidas.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Seguidamente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Alvear**, dio inicio a la discusión en particular del proyecto.

En esta fase del debate, se tuvieron en consideración tanto las indicaciones que algunos señores Senadores miembros de la Comisión presentaron por escrito, como otras sugerencias formuladas en relación a aspectos de forma del proyecto. Igualmente, se consideraron algunas proposiciones de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Artículo 1°

Su texto es el que sigue:

“Artículo 1°.- Concédese un indulto general, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que le restan por cumplir, por el cumplimiento de la misma pena en libertad, a las mujeres que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada y satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que tengan cumplida dos tercios de la pena.

Tratándose de mujeres con hijos cuya edad no supere los dos años, se concederá si le faltaren hasta seis meses para el cumplimiento de los dos tercios de la pena;

b) Que durante los tres últimos bimestres, hubiesen observado una conducta sobresaliente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.586, sobre rebaja de condena; y

c) Que suscriban un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.”.

Analizado el precepto, hubo acuerdo de parte de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión en orden a acogerlo, introduciéndole algunos ajustes formales de redacción.

Puesto en votación este artículo 1°, fue aprobado, con las mencionadas enmiendas de redacción, por 3 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio. En contra lo hizo la Honorable

Senadora señora Alvear (Presidenta), quien dejó constancia de que su rechazo estaba motivado por las mismas razones expuestas al desechar la idea de legislar.

Artículo 2º

Dispone lo siguiente:

“Artículo 2º.- Si la condenada hubiere obtenido, con anterioridad a la vigencia de esta ley, reducción de su condena por indulto particular u otra causa, el cómputo de los plazos previstos en la letra a) del artículo anterior operará respecto de la pena ya reducida.”.

Con igual votación que la norma anterior, este precepto fue aprobado en sus mismos términos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio. En contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta), quien hizo presente los razonamientos ya consignados a propósito de la disposición precedente.

Artículo 3º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 3º.- Concédese, asimismo, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estuvieren beneficiados con el permiso de salida controlada al medio libre.

Adicionalmente, para acceder a este indulto el condenado deberá suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.”.

Por igual votación a la del artículo anterior, esta disposición fue aprobada en sus mismos términos. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio. En contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta), quien reiteró las consideraciones ya expresadas.

Artículo 4º

Prescribe lo que sigue:

“Artículo 4°.- Concédese un indulto general a las personas que, por sentencia ejecutoriada, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estuvieren cumpliendo condena de reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile.

En todo caso, para acceder a este indulto, los condenados deberán suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.”.

Al igual que en el caso del precepto anterior, este artículo fue aprobado en los mismos términos en que se ha planteado, por 3 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio. En contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta), quien hizo extensivas al rechazo de esta norma las consideraciones ya señaladas.

Artículo 5°

Establece lo siguiente:

“Artículo 5°.- Los condenados a los que se les hubiere conmutado la pena, en conformidad a los artículos 1°, 3° y 4° de la presente ley, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Sujeción a un período de control y observación, a través de firmas mensuales, por el lapso de los cinco años siguientes a la concesión del indulto conmutativo, ante el Patronato de Reos más cercano a su domicilio o, en su defecto, ante el establecimiento de Gendarmería de Chile más cercano al domicilio que registre el condenado. La determinación del lugar en que se realice este control y observación deberá ser precisado por el Jefe de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, en la oportunidad señalada en el artículo 8° de la presente ley.

b) En caso de ser condenados por crimen o simple delito dentro de los cinco años siguientes a la conmutación de la pena, deberán cumplir de manera efectiva el saldo de pena que se les hubiere conmutado, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.”.

Analizada esta disposición, hubo acuerdo de parte de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión para aprobarla, introduciéndole algunos ajustes meramente formales a su redacción.

Puesto en votación este precepto, fue aprobado, con las mencionadas enmiendas de redacción, por 3 votos a

favor y 1 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio, y en contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta), quien reiteró las constancias de que se ha dado cuenta precedentemente.

Artículo 6°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Respecto a los condenados por alguno de los delitos previstos y sancionados en el artículo 196 de la Ley N° 18.290, el indulto conmutativo que se concede no afectará el cumplimiento de las penas accesorias de multa, de cancelación y de suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados; las que deberán ejecutarse siempre en los términos y plazos que fueron impuestas por la sentencia condenatoria respectiva.”.

En relación a este precepto, **los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio,** presentaron una indicación destinada a sustituir la alusión que se hace a la ley N° 18.290, de Tránsito, por una mención al texto refundido, coordinado y sistematizado de dicha ley, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2009.

Con esta enmienda, además de otras puramente formales, la disposición fue aprobada por 3 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio, y en contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta), quien fundamentó su rechazo en las consideraciones expuestas anteriormente.

Artículo 7°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 7°.- No procederán los indultos contemplados en la presente ley, respecto de los condenados como autores por los delitos consumados previstos en los artículos 141 incisos 3, 4 y 5; 142; 361; 362; 372 bis; 390 y 391 N°1 del Código Penal; en los Párrafos 5°, 6°, 7° y 8° del Título VII del Libro II del Código Penal, cuando las víctimas fuesen menores de edad; en los artículos 433, 436 y 440 del Código Penal ni respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.”.

En relación a este precepto, **los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio**, presentaron tres indicaciones. La primera, para suprimir la mención que la norma hace a los autores de los delitos que enseguida se señalan. La segunda, para suprimir la alusión al artículo 362 del Código Penal, y la tercera, para agregar un inciso segundo que dispone que no procederá el indulto respecto de los condenados por los delitos contemplados por la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.

Señalaron que, con estas indicaciones, las excepciones al indulto en estudio quedarán establecidas con la necesaria claridad, lo que evitará dificultades en su futura interpretación.

En efecto, explicaron que, en virtud de la primera indicación, este beneficio no será procedente respecto de los condenados como autores de los ilícitos que este precepto enumera y tampoco de los condenados como cómplices y encubridores de los mismos. Luego, a través de la segunda indicación, se eliminará la doble mención que esta norma efectúa en relación al delito de violación de menores de 14 años.

Finalmente, y solucionando un aspecto ya puntualizado durante la discusión en general, mediante la tercera indicación el inciso segundo, nuevo, que se agrega, prescribirá en forma expresa que el indulto no procederá respecto de las conductas terroristas contempladas por la ley 18.314.

Analizadas dichas indicaciones, hubo acuerdo de parte de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión para acogerlas, además de incorporar otras enmiendas de tipo formal a la redacción de la norma.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que aun cuando el texto del inciso primero que se estaría aprobando excluye del indulto a quienes hayan sido condenados por delitos consumados, procedería estudiar con mayor profundidad, en el trámite de segundo informe, si también debería excluirse de tal beneficio a los condenados por delitos frustrados o en grado de tentativa.

Puesto en votación este artículo 7°, fue aprobado con las indicaciones ya reseñadas y con otras modificaciones meramente formales, por 3 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio. En contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta), quien reiteró las consideraciones expuestas a propósito del rechazo de la idea de legislar y agregó que, pese a su voto contrario, apreciaba la importancia de establecer con precisión los ilícitos que quedarán excluidos del indulto en estudio.

Artículo 8°

Establece lo siguiente:

“Artículo 8°.- Corresponderá al Jefe de la Sección Control Penitenciario verificar la procedencia de los indultos que establece esta ley, previa constatación de los requisitos pertinentes de cada caso. Para tal efecto, cada interesado deberá firmar ante el Alcaide del establecimiento en que esté cumpliendo su condena o ante el Director Regional de Gendarmería de Chile, según se trate de una pena privativa o restrictiva de libertad, la respectiva solicitud, la que irá acompañada del compromiso de no volver a cometer crimen o simple delito establecidos en la presente ley.

La procedencia del indulto respectivo deberá ser comunicada por Gendarmería de Chile al Tribunal de Ejecución que corresponda dentro del plazo de cinco días.”.

Puesto en votación este precepto, fue aprobado con enmiendas meramente formales, por 3 votos a favor y 1 en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Walker, don Patricio. En contra lo hizo la Honorable Senadora señora Alvear (Presidenta), quien hizo presente, una vez más, que su rechazo derivaba de las mismas razones expuestas al oponerse a la idea de legislar.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Concédese un indulto general, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir, por el cumplimiento de la misma pena en libertad, a las mujeres que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada y satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Tener cumplidos dos tercios de la pena.

Tratándose de mujeres con hijos cuya edad no supere los dos años, se concederá si les faltaren hasta seis meses para el cumplimiento de los dos tercios de la pena;

b) Haber observado, durante los tres últimos bimestres, una conducta sobresaliente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, y

c) Suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

Artículo 2°.- Si la condenada hubiere obtenido, con anterioridad a la vigencia de esta ley, reducción de su condena por indulto particular u otra causa, el cómputo de los plazos previstos en la letra a) del artículo anterior operará respecto de la pena ya reducida.

Artículo 3°.- Concédese, asimismo, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estuvieren beneficiados con el permiso de salida controlada al medio libre.

Adicionalmente, para acceder a este indulto el condenado deberá suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

Artículo 4°.- Concédese un indulto general a las personas que, por sentencia ejecutoriada, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estuvieren cumpliendo condena de reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile.

En todo caso, para acceder a este indulto, los condenados deberán suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

Artículo 5°.- Los condenados a los que se les hubiere conmutado la pena en conformidad a los artículos 1°, 3° y 4° de la presente ley, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Someterse a un período de control y observación, a través de firmas mensuales, por el lapso de los cinco años siguientes a la concesión del indulto conmutativo, ante el Patronato de Reos más cercano a su domicilio o, en su defecto, ante el establecimiento de Gendarmería de Chile más cercano al domicilio que registre el condenado. El

lugar en que se realizará este control y observación deberá ser precisado por el Jefe de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, en la oportunidad señalada en el artículo 8° de la presente ley.

b) En caso de ser condenados por crimen o simple delito dentro de los cinco años siguientes a la conmutación de la pena, deberán cumplir de manera efectiva el saldo de pena que se les hubiere conmutado, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.

Artículo 6°.- Respecto a los condenados por alguno de los delitos previstos y sancionados en el artículo 196 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, el indulto conmutativo que se concede no afectará el cumplimiento de las penas accesorias de multa, de cancelación y de suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados, las que deberán ejecutarse siempre en los términos y plazos que fueron impuestos por la sentencia condenatoria respectiva.

Artículo 7°.- No procederán los indultos contemplados en la presente ley respecto de los condenados por los delitos consumados previstos en los artículos 141 incisos tercero, cuarto y quinto; 142; 361; 372 bis; 390 y 391 número 1° del Código Penal; en los Párrafos 5, 6, 7 y 8 del Título VII del Libro II, cuando las víctimas fueren menores de edad, y en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código, ni respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Tampoco procederán estos indultos respecto de los condenados por los delitos contemplados en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

Artículo 8°.- Corresponderá al Jefe de la Sección Control Penitenciario verificar la procedencia de los indultos que establece esta ley, previa constatación de los requisitos pertinentes en cada caso. Para tal efecto, cada interesado deberá firmar ante el Alcaide del establecimiento en que esté cumpliendo su condena o ante el Director Regional de Gendarmería de Chile, según se tratare de una pena privativa o restrictiva de libertad, la respectiva solicitud, la que irá acompañada del compromiso de no volver a cometer crimen o simple delito establecido en la presente ley.

La procedencia del indulto respectivo deberá ser comunicada por Gendarmería de Chile al Tribunal de Ejecución que corresponda dentro del plazo de cinco días.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 11 de mayo de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta) y señores Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto.

Valparaíso, 13 de mayo de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE INDULTO GENERAL
(BOLETÍN Nº 7.533-07)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar un indulto conmutativo general que beneficie a los siguientes tres grupos de personas: las mujeres que actualmente se encuentran condenadas y privadas de libertad que hayan cumplido dos tercios de la pena o que, faltándoles un lapso mayor, sean madres de hijos menores de dos años; los condenados que cumplen una condena bajo la modalidad del beneficio penitenciario de permiso de salida controlada al medio libre, y los condenados que actualmente cumplen una condena mediante el beneficio de la reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile. A todos ellos se les exigirá someterse a un período de observación y control y suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito. Además, se establece un catálogo de delitos a los que no se hará extensivo el referido indulto.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (Mayoría 3x1).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de ocho artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del Nº 16 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, las disposiciones que contiene esta iniciativa tienen carácter de ley de quórum calificado y, en consecuencia, en mérito de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental, requieren, para ser aprobadas, del voto conforme de la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio.
- V. URGENCIA:** suma, a contar del 4 de mayo de 2011.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de marzo de 2011.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, discusión en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República, particularmente el párrafo segundo del número 16 del artículo 63, el inciso segundo del artículo 65 y el inciso tercero del artículo 66.

2.- Ley N° 18.216, que establece las medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga las disposiciones que señala.

3.- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.

4.- Ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.

5.- Ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

6.- Código Penal, particularmente los artículos 141, 142, 361, 362, 372 bis, 390, 391 número 1°, 433, 436 y 440, y los párrafos 5, 6, 7 y 8 del Título VII del Libro II.

7.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito.

8.- Decreto supremo N° 518, del Ministerio de Justicia, publicado el 21 de agosto de 1998, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Valparaíso, 13 de mayo de 2011.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria